



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Recurso nº 471/2006

N.I.G.: 46250-33-3-2006-0000037

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Sección Segunda

S E N T E N C I A N º

NOTIFICADA AL PROCURADOR
1233/07
- 3 ENE. 2008

Ilmos. Sres:

PRESIDENTE

D. Mariano Ferrando Marzal

MAGISTRADOS

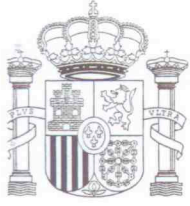
D. Miguel Soler Margarit

Dª Alicia Millán Herrandis

En Valencia a diez de diciembre de dos mil siete.

VISTOS por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sección Segunda) los autos nº 471/2006, seguidos entre partes, de la una y como demandante, las Universidades de Valencia y Alicante representada por la Procuradora doña Celia Sin Sánchez y dirigida por el Letrado don José María Baño León; y de la otra, como Administración demandada, la


GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Generalidad Valenciana, representada y dirigida por Letrado de su Servicio Jurídico, recurso interpuesto contra las Órdenes de la Conselleria de Cultura Educación y Deportes de 13 de marzo de 2006 (DOGV. n° 5225, de 23 de marzo).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La indicada Procuradora, en escrito presentado en la Secretaría de esta Sala, interpuso el recurso contra el acto administrativo ya reseñado.

Segundo. Acordada la incoación de los presentes autos, se les dio el cauce procesal previsto en la Ley Jurisdiccional, habiendo despachado las partes, en momento oportuno y por su orden, los trámites de demanda y contestación, en cuyos escritos, en virtud de los hechos y fundamentos de derecho que constan en los mismos, suplicaron, respectivamente, la anulación del acto impugnado y la desestimación del recurso, en los términos que estimaron convenientes a sus derechos.

Tercero. Continuado el proceso por los trámites que aparecen en autos, se señaló para votación y fallo el día 4 de diciembre pasado, en que ha tenido lugar.

Cuarto. En la sustanciación de este pleito se han observado las prescripciones legales.

Ha sido ponente el Magistrado Doña Alicia Millán Herrandis.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente recurso se ha interpuesto por la Procuradora doña Celia Sin Sánchez, en nombre y representación de las Universidades de Valencia y de Alicante, contra las Órdenes de la Conselleria de Cultura y Educación de 13 de



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

marzo de 2006 (DOGV. n° 5225, de 23 de marzo), por las que se convocan concurso oposición para ingreso en el cuerpo de maestros (Orden 2006/3245), y procedimientos selectivos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades a los cuerpos docentes de profesores de Enseñanza Secundaria, profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, profesores de Música y Artes Escénicas, profesores de Artes Plásticas y Diseño y profesores técnicos de FP (Orden 2006/3246).

De dichas Órdenes se impugnan sus Anexos VII y VIII (Orden 2006/3245) y X y XI (Orden 2006/3246), en cuanto no eximen del examen de valenciano a los licenciados con el título de Filología Catalana.

Segundo. Cuestión análoga a la que se plantea en este recurso ha sido resuelta por esta Sala, entre otras, en la Sentencia n° 474/2006, de 28 de abril, así como en la num. 758/06, ante la omisión en el listado de titulaciones acreditativas del conocimiento del valenciano del título superior de Filología Catalana. Así se dijo y se reitera que la implantación de una prueba obligatoria y eliminatoria de conocimientos de valenciano, en convocatorias como la que aquí se analiza, deriva de las previsiones que al respecto se contienen en el Decreto autonómico num. 62/2002, de 25/Abril, conforme al cual los aspirantes en los procedimientos de ingreso y provisión de puestos en la función pública docente no universitaria en la Comunidad Valenciana, deberán acreditar el conocimiento, en expresión oral y escrita, de los dos idiomas oficiales de la Comunidad, mediante una prueba de carácter eliminatorio. Decreto que ha sido declarado conforme a derecho por Sentencia de esta sala de esta misma fecha, recaída en el recurso 913/02.

La Generalitat entiende que, dado que el Estatuto de Autonomía menciona, como idiomas oficiales de la Comunidad, el valenciano y el castellano, ello justifica que se recoja la Licenciatura en Filología Valenciana entre las titulaciones que eximen de realizar la mencionada prueba,



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

pero que ello no excluye las homologadas a la misma; ahora bien, ya el Tribunal Constitucional, en Sentencia num. 75/1997, de 21/Abril, abordó el tema -desde la perspectiva de la autonomía universitaria- de si "la denominación "lengua valenciana" empleada por el Estatuto de autonomía de la Comunidad tiene un carácter excluyente e impide el uso de cualesquiera otras.", con referencia, obviamente, a la de "lengua catalana"; y llegó a una conclusión negativa, analizando la cuestión a partir de las previsiones del RD 1988/1984 de 26 septiembre, del Ministerio de Educación y Ciencia, sobre provisión de plazas de los cuerpos docentes universitarios, en el que se establece que la denominación de cada una de tales plazas será necesariamente la de alguna de las áreas de conocimiento contenidas en su Disp. Trans. 1ª", entendiéndose por tales "aquellos campos del saber caracterizados por la homogeneidad de su objeto de conocimiento, una común tradición histórica y la existencia de comunidades de investigadores, nacionales o internacionales".

Desde esta premisa, afirma el Tribunal Constitucional que "junto a esta configuración abstracta, se ofrece un catálogo de áreas de conocimiento como anejo, donde figura individualizada la "filología catalana" con otras como la alemana, la española, la francesa la griega, la inglesa, la latina, la románica, la vasca, la gallega y la portuguesa. Se consagra así una denominación del área que desde entonces sería la aplicable a las distintas plazas existentes en Facultades y Escuelas Universitarias pese a que otrora se llamaran "lengua catalana", "lengua y literatura catalanas", "lingüística valenciana" y "lengua y cultura valencianas". Y termina concluyendo que " la Universidad de Valencia no hace sino optar por una de las denominaciones, con un soporte de carácter científico, acogida en una norma reglamentaria dictada por la Administración general del Estado con la correspondiente habilitación de la Ley,..... En definitiva, el



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Universidad de Valencia que fue impugnado en la vía contencioso-administrativa y el art. 7 Estatutos de la Universidad donde encuentra cobertura, vienen a establecer de consuno que la valenciana, lengua propia de la Comunidad Valenciana y, por ello, de su Universidad, podrá ser también denominada "lengua catalana", en el ámbito universitario, sin que ello contradiga el Estatuto de autonomía ni la Ley de la Cortes Valencianas mencionada al principio. La Universidad de Valencia no ha transformado la denominación del valenciano y se ha limitado a permitir que en su seno pueda ser conocido también como catalán, en su dimensión "académica",

De otro lado, y avalando tal tesis desde la perspectiva de la legalidad ordinaria, no sólo el Anexo del RD. 1888/84, incluye dentro de la genérica Área de Conocimiento denominada "Filología catalana", a las de "Lengua valenciana", "Lengua y Cultura valencianas" y "Lingüística valenciana", sino que, establecido por RD. 1435/90, el Título universitario oficial de Licenciado en Filología catalana (al amparo de las previsiones del art. 28 de la L.O. 11/83 y del RD. 1497/87, sobre planes de estudios de los títulos universitarios oficiales), y aprobada por RD. 1954/94, la Homologación de títulos a los del catálogo de títulos universitarios oficiales, se dictó la Orden de 29/Noviembre/95 del Ministerio de Educación y Ciencia, por la que, a propuesta del Consejo de Universidades, se incluyeron en el Anexo del anterior Real Decreto, los títulos de Licenciado en Filología, Sección Hispánica (Valenciana) y de Filosofía y Letras, División Filología (Filología valenciana), como homologados o equivalentes al título de Licenciado en Filología Catalana, que figura en el apartado IV del Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales del referido anexo. En el mismo sentido, el Anexo II del RD. 774/2002, de 26/Julio, que regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a Cuerpos de funcionarios docentes universitarios.



GENERALITAT
VALENCIANA

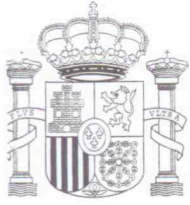


ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Consecuentemente, y a la vista del anterior bloque normativo, debe concluirse que no existe razón jurídica alguna que permita sostener que la titulación de Licenciatura en Filología Catalana no constituya titulación suficiente, en las mismas condiciones que las titulaciones, diplomas o certificados, que se enumeran en los Anexos VII y VIII, respectivamente, de las convocatorias recurridas, para eximir de la realización de la prueba de conocimientos de la lengua valenciana, pues aquella Licenciatura avala sobradamente el conocimiento de la lengua de esta Comunidad, denominada oficialmente "valenciana" en su Estatuto de Autonomía, y en el ámbito académico "catalana".

Cuestión distinta es la de determinar hasta qué punto el vicio de nulidad que denuncia la parte recurrente, se proyectaría sobre la totalidad o no de las convocatorias; efectivamente, si el Título de Licenciado en Filología Valenciana es homologado o equivalente al de Licenciado en Filología Catalana, es obvio que a cuantos aspirantes estén en posesión de una u otra titulación, se les deberá dispensar idéntico trato. Dicho de otro modo, de las convocatorias, en sí mismas consideradas, no deriva, en rigor, la conclusión de que los firmantes en posesión de la titulación de Filología catalana, no estén dispensados de la realización de la prueba de valenciano -pues se trata de una titulación homologada o equivalente a alguna de las que se mencionan en los Anexos-, sino que serán, en todo caso, los actos de aplicación e interpretación de dichas Bases, llevados a cabo por los órganos calificadores, los que produzcan, en su caso, dicho tratamiento injustificadamente discriminatorio.

En consecuencia, sólo procede el acogimiento parcial del recurso, pues si bien no cabe declarar la nulidad de las



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

convocatorias, sí que procede hacer un pronunciamiento declarativo encaminado a impedir, por ser contraria a derecho, toda interpretación de las Bases a las que se ha hecho referencia, que conduzca al resultado de considerar que los aspirantes en posesión de la titulación de Licenciatura en Filología Catalana, vienen obligados a someterse a la prueba obligatoria y eliminatoria de valenciano, pues éstos quedan exentos de la mencionada prueba, en las mismas condiciones que los que estén en posesión de las titulaciones, certificados o diplomas que se enumeran en los anexos VII y VIII y X y XI de las respectivas convocatorias.

Habiéndose pronunciado en tales términos otras Sentencias anteriores de esta Sala, conviene precisar, en este recurso, que los Anexos impugnados son, efectivamente, contrarios a derecho, en cuanto no incluyen entre la titulación acreditativa del conocimiento del valenciano la Licenciatura en Filología Catalana, omisión que, no obstante, no determina la anulación de los mismos en su totalidad, por ello, procede la estimación parcial del recurso, bien entendido, que a quienes acrediten estar en posesión de tal titulación se les debe eximir de la prueba de conocimiento del valenciano.

Tercero. No procede expresa imposición de costas a tenor de lo dispuesto en el art. 139 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción.

F A L L A M O S

Estimamos parcialmente el recurso interpuesto por la Procuradora doña Celia Sin Sánchez, en nombre y representación de las Universidades de Valencia y de Alicante, contra las Órdenes de la Conselleria de Cultura y Educación de 13 de marzo de 2006 (DOGV. n° 5225, de 23 de marzo), por las que se convocan concurso oposición para ingreso en el cuerpo de maestros (Orden 2006/3245), y procedimientos selectivos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades a los cuerpos docentes de profesores de Enseñanza Secundaria,



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, profesores de Música y Artes Escénicas, profesores de Artes Plásticas y Diseño y profesores técnicos de FP (Orden 2006/3246); cuyos Anexos VII y VIII (Orden 2006/3245) y X y XI (Orden 2006/3246), declaramos contrarios a derecho en cuanto, para la exención del examen de valenciano, no incluyen la titulación de Licenciatura en Filología Catalana; no hacemos expresa imposición de costas.

A su tiempo, con certificación literal de la presente sentencia, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra Sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACION.- La anterior sentencia fue leída y publicada por el Magistrado ponente en audiencia pública. Certifico.



GENERALITAT
VALENCIANA